

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14812

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-036249

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 93122 del 30 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "CERRAMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA INTEGRADO CON UN SISTEMA DE CONVERSIÓN DE FIBRA ÓPTICA A ETHERNET", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de enero de 2016, con el N° 14-036249-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Silver Limitada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones, en el cual se ha incluido dentro de la reivindicación independiente 1 las características del intercambiador de calor de la antigua reivindicación 6, la cual fue eliminada de la solicitud.

De la misma manera, la solicitante indica que el documento del estado de la técnica D2 "(...) *no divulga el intercambiador de calor que se presenta en el cerramiento de Silver con todas sus características que ahora se presentan en la reivindicaciones adjuntas (...).*

De la misma manera, la recurrente señala que ha identificado características diferenciadoras frente al estado de la técnica correspondiente, en las que incluyen - el cerramiento de D2 cuenta con dos compartimentos, - presenta dos puertas de acceso, lo que aumenta la complejidad en la fabricación del dispositivo, - cuenta con varia terminales tales como teléfono, video y datos, - cuenta con un módulo de conexiones electrónicas; por lo tanto, reitera la solicitante la novedad frente al documento D2 del estado del arte.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-036249-00010-0000 del 30 de noviembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14812

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-036249

en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

La recurrente menciona que la anterioridad D2 no divulga el intercambiador de calor con todas sus características que hacen parte ahora de la reivindicación independiente, en este sentido, al comparar nuevamente las características técnicas que conforma ahora el pliego reivindicatorio, se encontró que ninguno de los documentos D1 y D2 revelan cada una de las características allí señaladas, especialmente el radiador de alto rendimiento; sin embargo, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia reclamada, como por ejemplo US 20030156708 publicado el 21 de agosto de 2003 o el documento US 20070077019 A1 del 5 de abril del 2007, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, entonces, resulta pertinente realizar un nuevo examen de fondo

Asimismo, cabe indicar que, el artículo 30 de la Decisión 486 estipula que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de una reivindicación de producto las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir, partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Por otro lado, las funcionalidades indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención y los resultados a obtener no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; por lo tanto, no hacen parte de la comparación con el estado del arte. Así las cosas, esta Oficina señala que las diferencias establecidas por la solicitante frente al documento D2 hacen referencia a los usos, resultados y/o características funcionales del elemento reivindicado, por lo cual, estas no son objeto de análisis comparativo frente al estado de la técnica.

En vista de lo anteriormente expuesto, este Despacho revoca la Resolución No. 93122 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención, con el fin de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14812

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-036249

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 93122 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución la sociedad Silver Limitada, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ANDREA TOBOS MATEUS, andrea.tobos@tobos.com.co

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez